

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN
OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD**





- 1.1 Solicitamos se establezca la Remuneración Anual por la Ampliación de la Capacidad de Transmisión de la LT 220 kV Pachachaca – Oroya Nueva de 152 MVA a 250 MVA (en adelante, Ampliación N° 1) y se realice la determinación de la Tarifa conforme lo establece nuestro Contrato de Concesión.**



- 2.1 OSINERGMIN, mediante la Resolución Impugnada, fija el Costo Total de Transmisión de la Línea Eléctrica Pachachaca – Oroya – Carhuamayo – Paragsha – Derivación Antamina, sin embargo, no fija la Remuneración Anual para la Ampliación N° 1.
- 2.2 La Tarifa, a percibir por ISA Perú, se configura conforme a lo definido en el Contrato de Concesión:

“Tarifa

Es la retribución que la Sociedad Concesionaria deberá cobrar a los Clientes respectivos, en su condición de titular del Sistema de Transmisión y de las Ampliaciones, según sea establecida por la Autoridad Gubernamental conforme a las Leyes Aplicables y al presente Contrato. La Tarifa cubre: (i) El Costo Total de Transmisión; y, (ii) la Remuneración Anual por Ampliaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato.”



2.3 OSINERGMIN debe considerar el Valor estimado de la inversión que se establece en la Primera Cláusula Adicional por Ampliaciones, el monto asciende a USD 203,306 sin incluir IGV.

2.4 En el literal (b) del numeral (iii) de la cláusula 5.2.5 del Contrato de Concesión se determina el procedimiento para el cálculo de la Remuneración Anual por Ampliaciones:

“(b) El monto de la remuneración correspondiente a cada Ampliación que se integra y agrega a la Remuneración Anual por Ampliaciones, será igual a la suma de: i) la anualidad de la inversión por Ampliación obtenido conforme a la sección (a) anterior, considerando una vida útil de veinte (20) años, así como la tasa de actualización prevista en el artículo 79° del Decreto Ley (D.L.) N° 25844 vigente a la fecha de suscripción de la respectiva Cláusula Adicional por Ampliaciones; más ii) un porcentaje establecido en la respectiva Cláusula Adicional por Ampliaciones o, a falta de indicación expresa en dicha Cláusula Adicional, de tres por ciento (3%) del Valor de Inversión por Ampliación por concepto de costos de operación y mantenimiento.”



2.5 Considerando que el Concesionario debe ser remunerado desde la entrada en operación comercial de sus instalaciones, OSINERGMIN debe fijar la remuneración anual de la Ampliación N° 1 para el periodo mayo 2013 – abril 2014.

Asimismo, se debe indicar que Isa Perú tendrá derecho a percibir la remuneración fijada para la Ampliación N° 1 a partir de la correspondiente operación comercial.

2.6 Por lo anteriormente expuesto, se solicita a OSINERGMIN que determine la Remuneración Anual correspondiente a la Ampliación N° 1 y fije la Tarifa tomando en consideración lo establecido en el Contrato de Concesión.



SOLICITUD AL OSINERGMIN



Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 053-2013-OS/CD y proceda a emitir una nueva resolución en la cual se determine la remuneración a percibir conforme a lo manifestado en el presente recurso.

